



SE ESTIMA EN PARTE LA SOLICITUD DE
GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN
PÚBLICO.

Resolución Directoral

N° 0367- 2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 08 MAR. 2019

VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD N°20190002684958, de fecha 15 de febrero de 2019, y RUD N° 20190002684958, de fecha 08 de marzo de 2019, por el señor **JORGE BELLIDO MARTINEZ**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **PASACALLE – “CARNAVAL QUENA DE ORO”**, a desarrollarse el día **17 de marzo de 2019**, a partir de las **11:00 hasta las 13:00 horas**, con un aforo aproximado de 1,000 personas, siendo el desplazamiento desde la Plaza San Martín, continuando por la avenida Nicolás de Piérola, Parque Universitario, avenida Abancay, culminando en la Plaza de Acho, distrito Del Rímac, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *“A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública”*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** *“Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;

Que, de la revisión de los requisitos del TUPA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Directoral N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmada por el señor **JORGE BELLIDO MARTINEZ**, dentro del plazo de los tres días hábiles de anticipación a la fecha de la concentración pública programada;

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 07 de diciembre de 2005, recaída en el expediente N°04677-2004-PA/TC - segundo párrafo del punto 9.2 se establece *“(…) En tal sentido, debe de tenerse presente que la prohibición debe ser la última ratio, a la que puede apelar la autoridad administrativa para limitar el derecho, debiendo optar, de ser posible, por medidas simplemente restrictivas, tales como proponer la modificación del lugar, fecha, hora, duración o itinerario previsto”*;



Que, con fecha 12 de diciembre de 1991, la zona más antigua del Centro Histórico de Lima fue declarada "Patrimonio Cultural de la Humanidad" por la UNESCO. Al respecto, en el acápite 37 de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 07 de diciembre de 2005, recaída en el expediente N°4677-2004-PA/TC, se establece "(...) Lo expuesto, desde luego, no significa que, atendiendo a las particulares circunstancias de cada caso, el derecho de reunión en el Centro Histórico, no pueda ser restringido o, en su caso, prohibido, máxime teniendo en cuenta su condición de Patrimonio Cultural de la Humanidad. Estas medidas preventivas, por ejemplo, podrían tener lugar si existen objetivas pruebas (no meras sospechas) de la tendencia violentista de las personas o dirigentes de la entidad organizadora; si existe otra reunión programada en un lugar próximo en la misma fecha; si distintas reuniones son convocadas reiteradamente en un mismo lugar, comprometiendo, objetivamente, su preservación y su ornato; si la cantidad de gente convocada, con certeza, superará la capacidad del lugar o de las vías propuestas como itinerario; entre otros"

Que, el administrado adjunta el Memorando 232-2019-ML-PMRCHL, de fecha 08 de marzo de 2019, mediante el cual la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima de la Municipalidad Metropolitana de Lima emite OPINIÓN FAVORABLE para la realización del Pasacalle, iniciando el recorrido en el Parque de la Democracia, continuando por el jirón Lampa cuadras 9, 8, 7, 6, 5, 4, 3, 2 y 1, culminando su recorrido en el jirón Amazonas cuadra 1, antes de llegar a la avenida Abancay, Cercado de Lima, a partir de las 09:30 hasta las 11:30 horas;

Que, el administrado solicita garantías inherentes al orden público para realizar una Concentración Pública de Índole Social, denominada **PASACALLE – CARNAVAL QUENA DE ORO**, a desarrollarse el día **17 de marzo de 2019**, a partir de las 11:00 hasta las 13:00 horas, con un aforo aproximado de 1,000 personas, siendo el desplazamiento desde la Plaza San Martín, continuando por la avenida Nicolás de Piérola, Parque Universitario, avenida Abancay, culminando en la Plaza de Acho, distrito Del Rímac; **SIN EMBARGO**, en previsión a la obstrucción del tránsito vehicular, afectación a los derechos de terceros y riesgos en la seguridad de los asistentes que concurrirán a la concentración pública; así como en salvaguarda del orden público; la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior, considera necesario **ESTIMAR EN PARTE** la solicitud presentada por el recurrente, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **PASACALLE – CARNAVAL QUENA DE ORO**, a desarrollarse el día **17 de marzo de 2019**, a partir de las 09:30 hasta las 11:30 horas, con un aforo aproximado de 1,000 personas, iniciando el recorrido en el Parque de la Democracia, continuando por el jirón Lampa cuadras 9, 8, 7, 6, 5, 4, 3, 2 y 1, culminando su recorrido en el jirón Amazonas cuadra 1, antes de llegar a la avenida Abancay, Cercado de Lima,



Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR EN PARTE LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **JORGE BELLIDO MARTINEZ**, identificado con DNI N°06618348, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **PASACALLE – “CARNAVAL QUENA DE ORO”**, a desarrollarse el día **17 de marzo de 2019**, a partir de las **09:30 hasta las 11:30 horas**, con un aforo aproximado de 1,000 personas, iniciando el recorrido en el Parque de la Democracia, continuando por el jirón Lampa cuadras 9, 8, 7, 6, 5, 4, 3, 2 y 1, culminando su recorrido en el jirón Amazonas cuadra 1,

antes de llegar a la avenida Abancay, Cercado de Lima; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. El organizador está obligado al cumplimiento de manera estricta del Acta de Compromiso, señalada en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo desarrollar la Concentración Pública sin alterar el orden público ni causar daños a la propiedad pública o privada.

Artículo 3. De igual manera queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC antes, durante y después de la concentración pública materia de la presente resolución, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 4. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización para el cierre de calles ni la interferencia de vías, la misma que deberá ser solicitada a la autoridad competente (Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao).

Artículo 5. Asimismo, las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización para la instalación de edificaciones no permanentes (estructuras, escenarios, estrados u otros de naturaleza similar), la misma que deberá ser solicitada a la autoridad municipal competente (Defensa Civil) para la correspondiente inspección técnica.

Artículo 6. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 7. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 8. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP **JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA, MINISTERIO PUBLICO, COMISARIAS DE SAN ANDRES y DEL RIMAC**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/rmsg


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

